

**ACUERDO N° 142/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: El petitorio inserto en el memorial presentado por la ciudadana Gabriela Marki Espinoza Tellería, la nota CM-DNRRHH-N° 762/2022 de 02 de junio, que remite el informe CM-JNDAP-N° 101/2022, referido a la enmienda y corrección al Acuerdo N° 282/2021 de 09 de diciembre y Acuerdo complementario N° 23/2022 de 02 de febrero, sobre las nóminas de postulantes calificados para ejercer los cargos de Secretarios, Auxiliares y Oficiales de Diligencias de Salas Ordinarias y Constitucionales, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, los antecedentes de la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2021, el informe legal UNAJ/CM- N° 168/2022 de 14 de junio, todo lo que ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, de conformidad al informe CM-JNDAP-N° 101/2022 de 27 de mayo y los antecedentes que se adjuntan, se establecen los siguientes aspectos:

El Consejo de la Magistratura emitió la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2021 de 05 de septiembre, para cubrir los cargos de Secretarios, Auxiliares y Oficiales de Diligencias de Salas Ordinarias y Salas Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a la que accedió Gabriela Marki Espinoza Tellería con C.I. N° 13024862-LP., mediante carta de postulación de 16 de septiembre de 2021.

Publicada la Calificación de Exámenes, en el puesto N° 11 se hizo figurar el C.I. 13024862-LP., correspondiente a Gabriela Marki Espinoza Tellería- con un puntaje de 60 sobre 70 puntos. Posteriormente se elevó el Acta de Verificación de requisitos habilitantes por parte de la Unidad de Recursos Humanos – Dotación, figurando en la casilla 116 el N° de C.I. N° 13024862-LP. como inhabilitada por incumplir el Punto 5 de la Convocatoria, el mismo que disponía la entrega de: *Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI – Tribunal Electoral Departamental (Original).*

En fecha 11 de octubre de 2021, Gabriela Marki Espinoza Tellería presentó ante la Comisión de Calificación la impugnación a la inhabilitación, señalando que este extremo es erróneo, por cuanto habría adjuntado todos los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, solicitando se proceda a la revisión y posterior habilitación de su postulación.

En fecha 04 de abril de 2022, la parte interesada presentó memorial ante la Delegación Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz, solicitando se emitan los informes correspondientes ante el Pleno del Consejo, para que se proceda con la enmienda y corrección de los Acuerdos que definen las listas oficiales de postulación y habilitación, dentro de la Convocatoria Pública N° 14/2021; en razón a que por Acta de Resolución de Impugnaciones de 13 de octubre de 2021, se subsanó la habilitación para la postulación.

Que, a través de nota 337/2022-JNDAP/CM de 21 de abril, la Unidad de Dotación de Personal solicitó a la Distrital de La Paz, se eleve un informe pormenorizado con relación a la postulación de Gabriela Marki Espinoza Tellería. Al respecto, cursa el informe CC-CONV-N° 14-CM N° 01/2022 de 26 de abril, de la

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Comisión de Calificación, que refiere que la postulante fue habilitada en la etapa de resolución de impugnaciones, obteniendo una calificación de méritos de 19 puntos y un puntaje de 60 puntos como nota de aprobación del examen de competencia.

Que, mediante nota JNDAP/CM N° 373/2022 de 30 de abril, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, solicita un informe detallado sobre el resultado de las listas finales emergentes de la Convocatoria Pública N° 014/2021, en razón a distintos reclamos presentados. A este efecto, el Lic. Roberto Jaime Zurita Medrano, Profesional de Evaluación de Personal, presentó el informe de 03 de mayo de 2022, del que se destacan los siguientes puntos de importancia:

- Que, la Comisión Calificadora Departamental de La Paz incurrió en diversos errores durante el proceso de la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2021.
- Que, Gabriela Marki Espinoza Tellería apareció en las listas finales de posibles designados con una calificación de 19 puntos en méritos.
- Que, entre otras falencias del proceso, se evidenció que el postulante Aramys Fernando Quisbert Ramos, no registra calificación de méritos en el acta, ni en la resolución de impugnaciones; pero en el informe final figura como habilitado.
- Que, la postulación de Mónica Mamani Mayta mantiene una serie de incongruencias en la información proporcionada al sistema SIPEP por doble registro, que sin embargo obtuvo una nota de 69 puntos, que la habilitaría para estar en listas de posibles designados.

Que, en base a esas consideraciones, el informe CM-JNDAP-N° 101/2022 de 27 de mayo, determina que el cuadro final de calificaciones correspondiente a la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2021, debiera incorporar a los postulantes que erróneamente fueron obviados por causas atribuibles a la Comisión de Calificación del Departamento de La Paz, bajo el siguiente detalle:

N°	Apellidos	Nombres	Carnet	Nota Final
1	ESPINOZA TELLERÍA	GABRIELA MARKI	13024862	79
2	QUISBERT RAMOS	ARAMYS FERNANDO	4938865	74
3	MAMANI MAYTA	MÓNICA	9978244	69

Concluyendo y recomendando que con el fin de no vulnerar derechos de los postulantes, se considere la incorporación en los cuadros finales de postulantes aprobados.

CONSIDERANDO II:

Que, la normativa legal atinente al presente caso expone:

El art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.*

El art. 7 de la Ley N° 025 dispone:

III. El control y la fiscalización del manejo administrativo y financiero



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

corresponden al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio del control a cargo de la Contraloría General del Estado.

Por su parte el art. 84 señala:

Las servidoras o servidores de apoyo judicial son designados por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia

El art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos.*

El art. 183.IV.3 de la referida Ley establece: *Preseleccionar, a través de concurso de méritos y exámenes de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación.*

Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo

El art 31° señala: *(CORRECCIONES DE ERRORES). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.*

Decreto Supremo N° 27113 Reglamento del Procedimiento Administrativo

El art 51° pone de manifiesto: *(Estabilidad)*

I. El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que:

c) La revocación favorezca al interesado y no cause perjuicio a terceros.

CONSIDERANDO III:

Que, de conformidad a los antecedentes del caso y la normativa legal atinente, sobre el reclamo de la ciudadana Gabriela Marki Espinoza Tellería con C.I. N° 13024862-LP., se establece que la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2021, se encuentra finalizada en todas su etapas, empero advirtiéndose diversos errores en que incurrieron los miembros de la Comisión Calificadora que desarrollaron la convocatoria en el Distrito Judicial de La Paz, tal como señala el informe CM/JNDAP/N° 101/2022 de 27 de mayo, al no haber consignado el nombre de Gabriela Marki Espinoza Tellería en las listas finales del Cuadro de Calificaciones, evidenciándose que la misma obtuvo el puntaje final de 79/100, que la habilita ser incluida conforme a disposiciones de la citada convocatoria pública.

Que, el análisis documental derivó en otras falencias encontradas en la revisión del proceso de selección, por cuanto se pudo establecer que los postulantes Aramys Fernando Quisbert Ramos con CI. 4938865 y Mónica Mamani Mayta con CI.

9978244; de igual forma obtuvieron calificación que les posibilita ingresar dentro de las nóminas para ejercer los cargos a los que postularon.

Que, se puede advertir que los errores administrativos que emergieron de la revisión documental, no son atribuibles a la voluntad de los postulantes, sino a la Comisión Calificadora Departamental de La Paz, correspondiendo por consecuencia enmendar y corregir los datos en la nómina que figura en el Acuerdo N° 282/2021 de 09 de diciembre y en el Acuerdo Complementario N° 23/2022 de 02 de febrero, que definieron las listas de postulaciones habilitadas para los cargos convocados mediante Convocatoria Pública N° 14/2021.

Que, la revisión, modificación y enmienda de los actos administrativos se considera viable, velando porque no se vulneren los derechos y garantías constitucionales y legales de los postulantes a las convocatorias públicas. Todo al tenor del art. 182.1 de la Ley N° 025, que confiere las atribuciones al Pleno del Consejo de la Magistratura para resolver y decidir sobre todos los aspectos relacionados a políticas de gestión y recursos humanos, correspondiendo subsanar cualquier error administrativo involuntario que vulnere derechos personales, en el marco de las facultades que derivan de la Ley del Procedimiento Administrativo en su art. 31 y su Reglamento en el art. 51 inc. c).

Que, de acuerdo al informe legal UNAJ/CM N° 168/2022 de 14 de junio, se concluye que los datos brindados por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, al tenor del informe CM-JNDAP-N° 101/2022 de 27 de mayo, establece que la Comisión de Calificación Departamental de La Paz, que desarrolló la ejecución de la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2021; presenta falencias en la facción del cuadro final de calificaciones de postulantes para Auxiliares y/o Oficiales de Diligencias de Salas Ordinarias y Constitucionales.

Que, por dichas falencias, se omitió la incorporación de los postulantes Gabriela Marki Espinoza Tellería con CI. 13024862-LP., Aramys Fernando Quisbert Ramos con CI. 4838865 y Mónica Mamani Mayta con CI. 9978244 a las listas finales del cuadro de calificaciones, vulnerándose sus derechos legalmente obtenidos de la revisión documental y examen de competencia a la que se sometieron.

Que, tratándose de derechos vulnerados no atribuibles a los postulantes, sino a la Comisión Calificadora del Departamento de La Paz que llevó adelante la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2021, corresponde que sean subsanados en toda forma de derecho a través de la modificación y enmienda del Acuerdo N° 282/2021 de 09 de diciembre y Acuerdo Complementario N° 23/2022 de 02 de febrero, solo en lo que corresponde incorporar los nombres de los postulantes calificados, sin alterar sustancialmente el fondo de dichos Acuerdos; procediendo su viabilidad conforme a normativa procedimental administrativa.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria N° 25 de 23 de junio de 2022, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

ACUERDA:

Primero.- APROBAR el presente Acuerdo Complementario del Acuerdo N° 282/2021 de 09 de diciembre y Acuerdo Complementario N° 23/2022 de 02 de febrero, que Aprueban las nóminas de postulantes habilitados para ejercer los cargos de Secretarías (os) Auxiliares y Oficiales de Diligencias de Salas Ordinarias y Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y **disponer** la enmienda y corrección que debe realizarse al cuadro final de calificaciones, correspondiente a la Convocatoria Pública Nacional N° 14/2021, consignándose los siguientes datos adicionales:

N°	Apellidos	Nombres	Carnet	Nota Final
1	ESPINOZA TELLERÍA	GABRIELA MARKI	13024862	79
2	QUISBERT RAMOS	ARAMYS FERNANDO	4938865	74
3	MAMANI MAYTA	MÓNICA	9978244	69

SEGUNDO.- DISPONER que los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, instruyan a los servidores públicos y personal dependiente, cumplan con la mayor rigurosidad la ejecución de sus funciones, con el fin de no causar perjuicios a terceros y la ciudadanía en general, bajo responsabilidad funcionaria.

TERCERO.- ESTABLECER que, salvando la incorporación de los postulantes habilitados que se detallan en cuadro precedente, las disposiciones de los Acuerdos Nos. 282/2021 de 09 de diciembre y 23/2022 de 02 de febrero, quedan incólumes en los términos de su redacción.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese:

Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Mónica Mónica Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL